



Municipalidad Provincial
De Sullana

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 1623-2019/MPS.

VISTO:

Sullana, 09 de diciembre del 2019.

El Expediente N° 041431 de fecha 22 de noviembre del 2019, presentado por la Servidora Municipal Elba María Camacho de Toro, mediante el cual solicita Reconocimiento de Incremento por Nivelación de Remuneración; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento del visto presentado por la Servidora Municipal **Elba María Camacho de Toro**, está comunicando que en su condición de Técnico "C" el otorgamiento por nivelación adicional a su haber mensual corresponde la suma de S/. 1,750.00, aprobado y dispuesto en el Artículo Primero de la Resolución de Alcaldía N° 1834-2007-MPS de fecha 27 de Setiembre del 2007;

Que, de la misma manera comunicando que el incremento remunerativo por la nivelación se incluya en la planilla de remuneraciones en forma mensual, previo análisis, y además el cálculo de la liquidación de los devengados que originan el incremento desde el 01 de Enero del 2008 hasta el mes de Octubre del 2019;

Que, la Subgerencia de Recursos Humanos mediante el Informe N° 02372-2019/MPS-SG.RRHH de fecha 26.11.2019, precisa que según Resolución de Alcaldía N° 515-87-CPS de fecha 27 de Marzo de 1987, se le nombra a la Servidora Municipal **Elba María Camacho de Toro** y actualmente es empleada nombrada inmerso en el D.L. N° 276, asimismo tiene la Categoría Remunerativa STD;

Que, previa revisión del Sistema de Recursos Humanos la indicada servidora municipal **Elba María Camacho de Toro**, registra al mes de Diciembre del 2007 y al mes de Enero del 2008 registraba la siguiente información:

| N° | Apellidos y Nombres del Servidor | Régimen Laboral | Condición Laboral | Categoría Rem. | Plaza | Remuneración Bruta Percibida | | |
|----|----------------------------------|-----------------|-------------------|----------------|---------------------|------------------------------|--------------|---------------------------|
| | | | | | | Diciembre 2007 | Enero 2008 | |
| | | | | | | | Remuneración | Bonf. Vacac./ Pers. Serv. |
| 01 | Elba María Camacho de Toro | D.Leg. 276 | Empleado Nombrado | STD | Técnico Administ. I | 1,430.00 | 1,750.00 | 1,750.00 |

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 1834-2007/MPS de fecha 27 de setiembre de 2007, que resuelve: Aprobar los acuerdos adoptados por la Comisión Paritaria y el Sindicato de Trabajadores Municipales – SITRAMUN Sullana, de conformidad con el Procedimiento de Negociación Bilateral establecida por el D.S. N° 070-89-PCM, concordante con lo establecido por el D.S. N° 003-82-PCM; D.S. N° 026-82-JUS y D.S. N° 070-85-PCM, los mismo que se detallan a continuación:

1. DEMANDAS ECONÓMICAS

1.1. Incrementos Remunerativos

La comisión Paritaria, acordó otorgar a los Servidores Empleados a partir del 01 de Enero del 2008, la nivelación de remuneraciones de acuerdo a su grupo ocupacional y de la siguiente manera:

| | | |
|--|-----|----------|
| Servidores Nombrados, categoría F1 Y Profesionales | S/. | 2,000.00 |
| Servidores Nombrados, Técnicos "A" y "B" | | 1,800.00 |
| Servidores Nombrados, Técnicos "C" y "D" | | 1,750.00 |
| Servidores Nombrados, Técnicos "E" | | 1,700.00 |
| Servidores Nombrados, Auxiliares | | 1,650.00 |
| Servidores Contratados Técnicos | | 1,500.00 |
| Servidores Contratados Auxiliares | | 1,400.00 |

Que, mediante R.A N° 2093-2007/MPS de fecha 29 de Noviembre del 2007, en su artículo primero se precisa que la Resolución de Alcaldía N° 1834-2007/MPS ha sido emitida con fecha 27 de Octubre del 2007 y no como se había consignado anteriormente;

Que, de la misma manera en el Artículo Segundo señala: Aclarar el rubro 1) **Demandas Económicas** del Artículo primero de la Resolución de Alcaldía N° 1834-2007/MPS, el mismo que quedara redactado de la siguiente manera:

1. DEMANDAS ECONÓMICAS

- 1) SITRAMUN Sullana solicita un incremento de remuneraciones equivalente a S/ 800.00 Nuevos Soles, con carácter de permanente a partir del 01 de Enero del 2008

...///



Municipalidad Provincial
De Sullana

VIENE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 1623-2019/MPS.

La comisión Paritaria, acordó otorgar que los Servidores Empleados a partir del 01 de Enero del 2008, percibirán una nivelación según el cuadro establecido en dicho pacto, el mismo que se detalla a continuación:

| | | |
|--|-----|----------|
| Servidores Nombrados, categoría F1 Y Profesionales | S/. | 2,000.00 |
| Servidores Nombrados, Técnicos "A" y "B" | | 1,800.00 |
| Servidores Nombrados, Técnicos "C" y "D" | | 1,750.00 |
| Servidores Nombrados, Técnicos "E" | | 1,700.00 |
| Servidores Nombrados, Auxiliares | | 1,650.00 |
| Servidores Contratados Técnicos | | 1,500.00 |
| Servidores Contratados Auxiliares | | 1,400.00 |

Que, como se ha señalado anteriormente de acuerdo a la Resolución de Alcaldía N° 1834-2007/MPS de fecha 27 de setiembre de 2007 y la R.A N° 2093-2007/MPS de fecha 29 de Noviembre del 2007, se aprobó otorgar a los Servidores Empleados Nombrados y Contratados a partir del 01 de Enero del 2008, la nivelación de remuneraciones de acuerdo al cuadro establecido en dicho pacto; entre ellos a la servidora municipal **Elba María Camacho de Toro**, en su condición de Empleada Nombrada al momento de la dación de la Resolución de Alcaldía N° 1834-2007/MPS (enero del 2008) fue **beneficiada con la nivelación de sus remuneraciones** en el grupo de: **Servidores Nombrados, Técnicos "C" y "D", con el monto de S/. 1,750.00 Soles mensuales;**

Que, según análisis:

DEL SISTEMA ÚNICO DE REMUNERACIONES DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276°

El Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público establece un Sistema de Remuneraciones Único para los servidores que ingresen a este régimen. En este sentido el artículo 43° establece lo siguiente: "La remuneración de los funcionarios y servidores públicos estará constituida por el haber básico, las bonificaciones y los beneficios.

El haber básico se fija, para los funcionarios, de acuerdo a cada cargo, y para los servidores de acuerdo al nivel de carrera. En uno y otro caso, el haber básico es el mismo para cada cargo y para cada nivel, según corresponda. Las bonificaciones son: para personal, que corresponde a la antigüedad en el servicio computadas por quinquenios; la familiar, que corresponde a las cargas familiares; y la diferencial, que no podrá ser superior al porcentaje que con carácter único y uniforme para todo el Sector Público se regulará anualmente. Los Beneficios son los establecidos por las Leyes y el Reglamento, y son uniformes para toda la Administración Pública;

Asimismo, en el Artículo 44° del Decreto Legislativo N° 276 estableció expresamente la prohibición de negociar beneficios e incrementos remunerativos así como la modificación del Sistema Único de Remuneraciones sancionado con nulidad los pactos que dispongan lo contrario;

Que, también, el Artículo 45° del Decreto Legislativo N° 276 precisa que: "Ningún Sistema de Remuneraciones de Servicios Públicos podrá establecerse sobre la base de utilizar como patrón de reajuste el sueldo mínimo, la unidad de referencia u otro similar, debiendo todos registrarse exclusivamente por el Sistema Único de Remuneraciones";

DE LA PROHIBICIÓN DE INCREMENTOS REMUNERATIVOS EN LA LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO.

Que, de otro lado, es preciso señalar que el artículo 6° de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2019, ha establecido la prohibición de incrementos remunerativos para las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Locales, Gobiernos Regionales de cualquier naturaleza o cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Así la prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas. Por lo tanto, se encuentra prohibido en las entidades del sector público el reajuste o incremento de remuneraciones legalmente establecidas por norma como lo es el Sistema Único de Remuneraciones para los Servidores del Régimen del Decreto Legislativo N° 276;

Que, queda claro Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2019, estipula expresamente limitaciones presupuestales a toda entidad pública incluyendo gobiernos locales, que proscriben todo incremento de remuneraciones, no siendo por tanto legalmente factible disponer nivelaciones remunerativas;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 2656-2019/MPS-GAJ de fecha 03.12.2019, recomienda que existiendo la prohibición expresa en materia de incremento de remuneraciones, se declara **IMPROCEDENTE** la solicitud de reconocimiento del Derecho de nivelación por incremento de su remuneración de la recurrente **ELBA MARIA CAMACHO DE TORO;**

...///



Municipalidad Provincial
De Sullana

VIENE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 1623-2019/MPS.

Que, la Subgerencia de Recursos Humanos mediante el Informe N° 2420-2019/MPS-GAyF-RRHH recepcionado con fecha 06 de diciembre del 2019, deriva los actuados para la emisión del acto resolutorio correspondiente;

Que, en virtud a lo indicado es necesario dictar las acciones correspondientes; y

Estando a lo informado por la Subgerencia de Recursos Humanos, Gerencia de Asesoría Jurídica, y a lo dispuesto por el Despacho de Alcaldía, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por la Servidora Municipal **ELBA MARIA CAMACHO DE TORO** sobre reconocimiento del Derecho de nivelación por incremento de su remuneración por nivelación, en virtud a los considerandos del presente acto resolutorio.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

Edwar Power Saldana Sanchez
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

Abog. César M. Girón Castillo
I.C.A.P. N° 962
SECRETARIO GENERAL



CC-
GAYF
SGRRHH
Otro
/mail